

Cereté, doce (12) de julio de 2021

SECRETARÍA. - Señor Juez, se remite el presente proceso a despacho, para resolver solicitud de adjudicación de bien inmueble por cuenta del crédito presentada por la parte demandante el día siete (7) de mayo de 2021 con reiteración el día primero (1º) de junio de 2021. **Sírvase proveer.**

KETTY MILENA ANAYA DORIA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), doce (12) de julio de 2021

Rad. 23162408900120180031600

PROCESO EJECUTIVO- GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JOHN DAYRO VERGARA RIOS
DEMAIYDADA: PAOLA LILIANA MUÑOZ ALVAREZ

Teniendo en cuenta lo enunciado en la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, el despacho procede a indicarle al solicitante la imposibilidad de dar el trámite a lo requerido por ser su fundamento una norma – CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- que se encuentra derogada por la Ley 1564 de 2014- CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Cabe aclarar al solicitante que contrario a lo expuesto en el sentido de la aplicabilidad normativa por la cual se negó la adjudicación por cuenta del crédito en audiencia de remate llevada a cabo el día cinco (5) de mayo de la presente anualidad, esta se encuentra fundamentada en la norma procesal actual- Código General del Proceso- que indica en el artículo 468, que reglamenta las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, disponiendo en su numeral 5 “*Remate de Bienes: El acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; ...*” situación u orden esta que fue puesta en conocimiento en el auto que citó audiencia de remate antes celebrada y no advertida por la parte demandante, produciendo la negación a la solicitud de adjudicación en esa oportunidad.

En consecuencia, el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adjudicación de bien inmueble por cuenta de crédito en el presente proceso, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

706e8307a3ca0fd4339074c54367c68bd58657c4f9f1c958ddf4398d6a7e497a

Documento generado en 12/07/2021 05:30:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**